



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA

En Sevilla, a 06 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Joaquín Durán Ayo, Subdirector General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y órgano de contratación de sus sociedades filiales, Canal Sur Radio S.A. y Canal Sur Televisión S.A.

De otra, Don Francisco Javier Fernández Hernández, presidente de la Fundación Andalucía Olímpica.

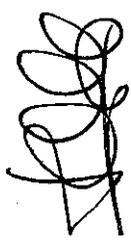
INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), con domicilio en Sevilla, Avda. José Gálvez, nº 1, Pabellón de Andalucía, Isla de la Cartuja y conforme a las facultades que ostenta por Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de 22 de marzo de 2013 (BOJA número 61 de 1 de abril de 2013), habiéndose aprobado la suscripción del presente Convenio de Colaboración por el Consejo de Administración de la citada Agencia Pública en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2015.

El segundo en nombre y representación de la Fundación Andalucía Olímpica, con domicilio en Sevilla, calle Benidorm, 5, escalera 1, 2.º A, y conforme a las facultades que le otorgan los Estatutos de la Fundación Andalucía Olímpica.

Cada parte interviene en razón de las facultades que sus respectivos cargos les confieren y reconociéndose recíprocamente la capacidad y legitimación suficiente para otorgar y firmar el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN

- 
- I. Que en virtud de lo establecido en la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, en adelante la RTVA, tiene encomendada la función y misión de servicio público de radio y televisión, y establece en su artículo 4 los principios inspiradores de su actividad, entre los que cabe resaltar a efectos del presente Convenio los apartados 1.h, 3. h y k.
 - II. Que la Fundación Andalucía Olímpica, constituida el 29 de julio de 1997 por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español, tiene entre sus fines fundacionales la promoción del deporte en Andalucía, sobre todo el deporte de rendimiento, mediante el Plan Andalucía Olímpica, en cuya implementación considera de la mayor relevancia el patrocinio deportivo y aquellas condiciones que lo favorezcan, muy especialmente los aspectos publicitarios.
 - III. Que RTVA y la Fundación Andalucía Olímpica han mantenido desde el 18 de diciembre de 1997 una estrecha colaboración en los términos expuestos a través de los pertinentes convenios que, mediante su renovación anual, se han extendido hasta el 31 de diciembre de 2011.
 - IV. Que por lo expuesto, y tras las conversaciones y reuniones celebradas al efecto, ambas instituciones están interesadas en suscribir el presente Convenio en base a los siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es El apoyo de la Fundación y la RTVA al deporte andaluz mediante promoción de diversas actividades deportivas e informativas.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actuaciones informativas destinadas a la coordinación y puesta en común de temas para el impulso y difusión de las acciones que, previo acuerdo entre las partes, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y competencias atribuidas a ambas instituciones.

Tercera.- Las actuaciones concretas para el desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración serán fijadas de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento mediante la propuesta de los correspondientes Convenios Específicos de desarrollo, y ello dentro del plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración.

Cuarta.- La Fundación podrá, eventualmente, efectuar compras de espacios publicitarios en Canal Sur Radio S.A. y Canal Sur Televisión S.A. en las condiciones comerciales y de facturación que se establezcan en cada momento con la Dirección Comercial de RTVA, suscribiendo al correspondiente contrato, Dicha facultad estará limitada a las siguientes acciones:

- Para la emisión de campañas de publicidad propias de la Fundación.
- Para la emisión de campañas de publicidad de los patrocinadores permanentes de la Fundación a la firma del presente y por un importe no superior al de su aportación anual a la Fundación.
- Para la emisión de campañas de publicidad de patrocinadores de la Fundación incorporados tras la firma del presente, siempre y cuando dicho patrocinador no sea ya anunciante de RTVA.

Quinta.- La Fundación, en cualquier actividad pública que realice y en sus soportes informativos y de comunicación institucional, mencionará en lugar destacado la colaboración de RTVA en virtud de este Convenio.

Sexta.- Para el seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la RTVA, y dos representantes de la Fundación para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Proponer Convenios Específicos de Colaboración en desarrollo de este Convenio Marco, mediante acciones y compromisos concretos.
- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

- Interpretar el Convenio cuando fuere necesario.
- Proponer la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el presente Convenio, una vez que sean ratificados por los órganos decisorios de ambas instituciones.



Séptima.- El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de dos años pudiéndose prorrogar a propuesta de la comisión de seguimiento y con la aprobación del Consejo de Administración de la RTVA y el Patronato de la Fundación.

Octava.- El incumplimiento total o parcial del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación fehaciente a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días. Cualquiera que sean las causas de resolución por incumplimiento no afectarán al desarrollo y conclusión de las actuaciones en curso.



Novena.- Las posibles dudas o controversias que puedan surgir en el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

En caso de que dichas divergencias no se dirimieran por la Comisión de Seguimiento, las partes acuerdan someterse a la normativa procesal aplicable.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.



Por la Agencia Pública Empresarial
de la Radio y Televisión de Andalucía

Por la Fundación Andalucía Olímpica

Antonio Joaquín Durán Ayo
(BOJA nº 61 de 01/04/2013)

Francisco Javier Fernández Hernández